República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	GLORIA SOCORRO CASTRO
DEMANDADOS	HEREDEROS DE ISAURO DIAZ Y MARIA HELI RAMOS DE DIAZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2020 00050 00
ASUNTO	AUTO RESUELVE NOTA DEVOLUTIVA

I.ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, dentro del proceso citado en la referencia, remitida vía e-mail por el apoderado de la parte activa.

II. ANTECEDENTES

Mediante audiencia llevada a término el 23 de febrero de la cursante anualidad, éste Despacho emitió sentencia, por medio de la cual se declaran probadas las pretensiones de la demanda.

El 3 de marzo de 2022, se emitieron los oficios No. 103 y 104 con destino a la Oficina de Registro, solicitando la cancelación de la inscripción de la demanda y registro de la sentencia respectiva.

El 29 de abril de 2022, mediante el turno 2022-3220 se genera nota devolutiva, por las siguientes causales:

"EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y/O LINDEROS (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012.

***1**.- NO SE DETERMINO POR SUS LINDEROS EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION "LOTE LA MARIA".*

***2**.- NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO TODA VEZ QUE NO HAY CLARIDAD RESPECTO AL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE "A" Y RESPECTO DEL CUAL SE CITA ÁREA, PUES HACE REFERENCIA QUE EL PREDIO SEGREGADO HACE PARTE DE* DICHA FRACCION – (ART. 16 LEY 1579 DE 2012, ART. 673 CC, ART. 375 C.G.P. Y DECRETO 148 DE 2020*)…"*

III. CONSIDERACIONES

El apoderado de la demandante, Sra. GLORIA SOCORRO CASTRO, hace entrega al Despacho vía e-mail de la nota devolutiva proferida, sin hacer solicitud expresa.

Respecto al predio de mayor extensión denominado "LA MARIA" tenemos que cuenta con 2 Has + 4.036 m2, dato que figura exactamente en el certificado de libertad, el certificado

catastral y la Resolución No. 416 del 21 de junio de 2005 proferida por el INCODER, documento que aparece registrado en la **ANOTACION 1** del certificado de libertad.

La referida Resolución del Incoder hace la adjudicación del predio LA MARIA, en tres fracciones determinadas LOTE A, LOTE B y LOTE C, que figuran en el artículo 1º de la parte Resolutiva, haciendo parte de la misma un plano, donde se avistan claramente los tres lotes a que hace alusión la Resolución.

Ahora, a manera de explicación la fracción de 258 m2 adjudicada a la señora GLORIA SOCORRO CASTRO, hace parte de la fracción "A", y que fuera explicada en la audiencia correspondiente y consignada en el acta levantada.

Además en el acta enunciada, se indica claramente:

"…***El lote de mayor extensión, según el certificado de libertad, cuenta con 2 has + 4.036 m2.***

La fracción al que pertenece el predio solicitado en usucapión es al lote "A", el cual cuenta con un área de 2 Has + 272,64 Mts., según Resolución de adjudicación.

El lote adjudicado cuenta con un área de 258 M2.

Este despacho se abstiene de determinar el área restante del predio de mayor extensión en tanto que se realizaron dos declaraciones de pertenencias más…."

En lo que concierne al antecedente registral y/o linderos del predio de mayor extensión son los mismos que aparecen consignados en la Resolución del Incoder; y este despacho debe indicar que el lote adjudicado, corresponde a una segregación del predio de mayor extensión, por tanto, los linderos son aquellos que se consignan en la sentencia son tomados del plano topográfico aportado con la demanda.

De otra parte, no se hace devolución de la documentación que fuera entregada a la demandante; por tanto, expídanse por Secretaría las copias debidas para su registro.

Dadas estas consideraciones, ha de ordenarse la ratificación del fallo proferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre y por autoridad de la Ley.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y RATIFICAR la sentencia proferida en este asunto, ordenando conforme al artículo 18 de la ley 1579 de 2012 el **REGISTRO** respectivo.

SEGUNDO: Ordenar expedir por Secretaría las copias pertinentes para la Oficina de Registro, con el original de la nota devolutiva y copia de la presente decisión.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Regrese al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91581cec214b0002141b0579e10a3fbc73544b4e0aa7cffe58e97e392e520fb**
Documento generado en 10/11/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica